



La Paz, 13 se septiembre de 2022

CITE: CD/JBDPt/PFC/INT. Nº126/2021-2022

Señor:

Dip. Freddy Mamani Laura PRESIDENTE CÁMARA DE DIPUTADOS ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL Presente.-

CAMARA DE DIPUTADO PRESIDENCIA RECIBIDO 1 5 SEP 2022 HORA /2/5

Ref.: Reposición de proyecto de Ley Nº 425/2019

Hermano Presidente:

373-

Por la presente, hago llegar un saludo cordial y revolucionario, deseándole éxito en el desempeño de sus funciones.

A fin de considerar la continuidad del tratamiento en las instancias correspondiente, al amparo del párrafo último del Artículo 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, solicito a vuestra autoridad la Reposición del Proyecto de Lev Nº 425/2019. que "Modifica el Artículo 3 de la Ley Nº4154, de 31 de diciembre de 2009".

Con este motivo, saludo a usted las consideraciones más distinguidas. Atentamente.

> ancisco Coro BANCADA

CAMARA DE DIPUTADOS

DEPARTAMENTAL POTOSI MAS-IPSP

DIPUTADA NACIONAL CAMABA DE DIPUTADOS ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

PFC/GCHV/JCM archivo Correlativo

CAMARA DE DIPUTADOS

Legislando con el pueblo





29 de Agosto de 2019 La Paz, CITE: BDP-CD - Nº 280/2019-2020

Señor:

Dip. Víctor Ezequiel Borda Belzu Presidente de la Cámara de Diputados Presente. -

373-21

Ref.- Remite Proyecto de Ley

425 - 19

De mi mayor consideración:

Mediante la presente, me dirijo a su digna Autoridad, en aplicación del Reglamento General la Camara de Diputados, para remitir el presente Proyecto de Ley que titula: PL No 00 / 2019 - 2020. "SE MODIFICA EL ARTICULO 3 DE LA LEY Nº 4154 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2009", propuesto por el Dip. Fidel Colque en Calidad de Diputado Proyectista.

Sin otro particular motivo, me despido de su Autoridad, con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente:

Dip. Fidel Colque Pascual **DIPUTADO PROYECTISTA CAMARA DE DIPUTADOS**

Cc/archivo FCP/adv 71567330





PLAZA MURILLO ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA LA PAZ - BOLIVIA

FAX: (591-2) 2201663 WWW.DIPUTADOS.BO

TELF.: (591-2) 2201120



PROYECTO DE LEY 00/2019-2020

SE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY Nº 4154 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2009

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES

El Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia 'Hermano Evo Morales Ayma promulgó la Ley N° 4154 de 31 de diciembre de 2009, que, 'se autoriza al Órgano Ejecutivo, a través de la Corporación Minera de Bolivia, la transferencia a título gratuito de los terrenos baldíos, calles, parques y viviendas abandonadas de la Empresa Minera de Catavi, en un área de 883, 0442 hectáreas, en favor del Gobierno Municipal de Llallagua.

Así mismo, el Artículo 3 de la presente Ley refiere los terrenos transferidos, serán destinados a la construcción de viviendas para los habitantes del municipio de Llallagua y/o para viabilizar los planes de vivienda del Gobierno. Este beneficio alcanzará a los ciudadanos registrados en el Padrón Electoral a enero 2009, quedando excluidos de este beneficio los que tengan

viviendas o terrenos en cualquier parte del territorio nacional y los que hayan sido beneficiados con cualquier Plan de Vivienda del Gobierno.

De la normativa prescrita, se puede evidenciar que el derecho de acceso a la vivienda para los habitantes de los distritos mineros de Llallagua, Siglo XX y Catavi del municipio de Llallagua, Provincia Bustillo del departamento de Potosí. Para poder viabilizar los planes de vivienda del Gobierno; han logrado beneficiar a muchas familias, otorgando un lugar digno para vivir, y no simplemente un techo para estar o para dormir; por ello, la Ley N° 4154 de 31 de diciembre de 2009, se ha transformado en una condición esencial para habitar y para llevar una vida segura, digna, autónoma e independiente; por otra parte, el servicio del derecho de acceso a la vivienda en los distritos mineros de Llallagua, Siglo XX y Catavi del Municipio de Llallagua, se ha convertido en un presupuesto básico para la concreción de los derechos fundamentales de las personas, entre ellos: La vida, la salud, el agua potable, servicios básicos y otros derechos.

2. JUSTIFICACIÓN

La presente Ley 4154 de 31 de diciembre de 2009, Autoriza al Órgano Ejecutivo, a través de la Corporación Minera de Bolivia, la transferencia, a título gratuito, de los terrenos baldíos, calles, parques y viviendas abandonadas, de la Empresa Minera de Catavi, en un área de 883,0442 hectáreas, a favor del Gobierno Municipal de Llallagua, que pretende modificar el artículo 3. Se justifica,







ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA CÁMARA DE DIPUTADOS

bajo los siguientes fundamentos:

2.1. Los Distritos Mineros de Llallagua, Siglo XX y Catavi, con el fenómeno de la relocalización (DS 21060) en la que se liquidó todos los beneficios sociales de los trabajadores mineros dependientes de la Comibol, ofreciendo para el efecto una serie de bonificaciones extralegales, que en su momento incentivaron a los trabajadores mineros a tomar decisiones y dejar sus fuentes de trabajo y buscar otras fuentes de esperanza de supervivencia.

Ello ha ocasionado, que muchas casas, propiedades y otros queden en el abandono y por la urgencia de otros familiares en circunstancias de viudez, niños huérfanos y familias numerosas han tenido que ser ocupadas esas viviendas por la necesidad que primaba en ese entonces, manteniendo permanencia y realizando mejoras, de uso público y habitacional, hasta el día de hoy muchas familias se encuentran sin documentos y otros sin documento alguno y menos haber logrado regularizar su situación habitacional. En consecuencia, el derecho al habitat y vivienda queda sin su aplicación quedando relegadas todas las familias necesitas, especialmente las familias jóvenes que requieren mucha ayuda.

- 2.2. Del legajo histórico, nuestro hermano Presidente Evo Morales Ayma ha propuesto el PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL 2016 2020 EN EL MARCO DEL DESARROLLO INTEGRAL PARA VIVIR BIEN, PILAR 2 Universalización de los servicios básicos, numeral 2.5 Vivienda. Conforme a este plan, que tiene por finalidad 'la disminución del déficit habitacional y el apoyo del Estado para que las familias bolivianas tengan acceso a una vivienda para una vida digna. Con este propósito, se plantean desafíos estratégicos como la ampliación de la oferta habitacional en el marco del mejoramiento y ampliación de las condiciones de habitabilidad, tanto en las ciudades intermedias como en los centros poblados con mayor densidad poblacional, avanzando también en la promoción de soluciones habitacionales para la consolidación de ciudades del "Vivir Bien".
- 2.3. En los últimos años, en los Distritos Mineros de Llallagua, Siglo XX y Catavi, del Municipio de Llallagua, se ha realizado importantes esfuerzos para ofrecer soluciones habitacionales y espacios de terrenos baldíos que permitan a las personas residentes del lugar, tener mayores oportunidades para contar con una vivienda propia. Los resultados de este esfuerzo son evidentes, por ello, conforme al PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL 2016 2020, en el marco del desarrollo integral para vivir bien, se pretende fortalecer estas iniciativas ya existentes y cumplir el objetivo como es el de lograr llegar a un mayor número de beneficiarios especialmente a la generación de los jóvenes, fortaleciendo entre otros a familiares del hogar, indicándose también nuevas acciones que permitan avanzar en el concepto de complejos habitacionales y ciudades del vivir bien.

Conforme a estos dos pilares, la Ley N° 4154 de 31 de diciembre de 2009 que Autoriza al Órgano Ejecutivo, a través de la Corporación Minera de Bolivia, la transferencia, a título gratuito, de los terrenos baldíos, calles, parques y viviendas abandonadas, de la Empresa Minera de Catavi, en un área de



PLAZA MURILLO
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLURINACIONAL DE BOLIVIA
LA PAZO BOLIVIA



883,0442 hectáreas, a favor del Gobierno Municipal de Llallagua, de ello, de conformidad a su artículo 3.

Los terrenos transferidos, serán destinados a la construcción de viviendas para los habitantes del municipio de Llallagua y/o para viabilizar los planes de vivienda del Gobierno. Este beneficio alcanzará a los ciudadanos registrados en el Padrón Electoral a enero de 2009, quedando EXCLUIDOS de este beneficio los que tengan viviendas o terrenos en cualquier parte del territorio nacional y los que hayan sido beneficiados con cualquier Plan de Vivienda del Gobierno.

De la normativa trascrita, el alcance del beneficiario RESTRINGE y es limitado, ya que solo alcanza a las personas registradas al Padrón Electoral de enero de 2009, en palabras más sencillas, el derecho de acceso a la vivienda o al plan de vivienda del Gobierno es limitado porque solo abarca al registro del padrón electoral de enero de 2009. Es esta la limitación jurídica, que permite discriminar el derecho fundamental de acceso a una vivienda digna, con relación a las demás personas sin considerar a las parejas jóvenes, que viven en condiciones de necesidad habitacional que requieren la ayuda y la atención del Estado, para poder fortalecer la familia y apoyar a este grupo de personas que actúan, accionan y aportan al desarrollo del municipio de Llallagua, como son los Distritos Mineros de: Llallagua, Siglo XX y Catavi.

Por otro lado, conforme al balance del Derecho Constitucional y la proporcionalidad del derecho fundamental a la vivienda digna, se constituye en un bien supremo, ya que el Constituyente en cumplimiento del artículo 410 Bloque de Constitucionalidad y artículo 13 de la Constitución Política del Estado ha reconocido la Declaración de Vancouver, adoptada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los asentamientos humanos de 1976, se declaró: "Disponer de una vivienda y de servicios suficientes es un derecho fundamental del hombre y los gobiernos tienen la obligación de procurar que todos sus residentes puedan ejercer este derecho'. Por ello, es fundamental la modificación del artículo 3 sobre el registro del Padrón Electoral.

3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

3.1. Marco normativo internacional

La presente ley está fundamentada en normativa internacional vigentes, de los cuales el Estado de Bolivia es signatario; tras haber ratificado los principales tratados de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas ONU y de la Organización de Estados Americanos OEA. Lo que significa, el compromiso y la obligación de promover, facilitar, y garantizar una vivienda digna y adecuada para todas y todos los bolivianos. Máxime cuando el artículo 410 de la CPE, reconoce a las Convenciones y Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos como parte del Bloque de Constitucionalidad, de las cuales se tiene las siguientes normativas internacionales en materia de Derechos Humanos:

DECLARACIÓN DE VANCOUVER, ADOPTADA POR LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE 1976





Disponer de una vivienda y servicios suficientes es un derecho fundamental del hombre y los gobiernos tienen la obligación de procurar que todos sus residentes puedan ejercer este derecho.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

ARTÍCULO 11.1 [...] el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia incluso [...] vivienda adecuada y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 25.1 Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuada que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, **y en especial** la alimentación, el vestido, **la vivienda**, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José de Costa Rica)

ARTÍCULO 11. Protección de la Honra y de la Dignidad

- 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.
- 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

ARTÍCULO 14.2 inc. h) Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las **esferas de la vivienda**, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS NIÑOS (de la ONU)

ARTÍCULO 27

- 1. Los Estado Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.
- **3.** Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario **y la vivienda.**







CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA PROTECCIÓN DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y DE SUS FAMILIARES

ARTÍCULO 43.

- 1. Los trabajadores migratorios gozarán de igualdad de trato respecto de los nacionales del Estado de empleo en relación con:
- d) El acceso a la vivienda, con inclusión de los planes sociales de vivienda, y la protección contra la explotación en materia de alquileres.

3.2. CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, 9 DE FEBRERO DE 2009

Artículo 9. Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley:

4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.

Artículo 19.

I. Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria.

II. El Estado, en todos sus niveles de gobierno, promoverá planes de vivienda de interés social, mediante sistemas adecuados de financiamiento, basándose en los principios de solidaridad y equidad. Estos planes se destinarán preferentemente a familias de escasos recursos, a grupos menos favorecidos y al área rural.

Artículo 20

I. Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones.

Artículo 56.

Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social

II. Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo.

Artículo 108. Son deberes de las bolivianas y los bolivianos:

- 1. Conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes.
 - 3.3. LEY N° 247 DE 05 DE JUNIO DE 2012 LEY DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA'







Artículo 1. (Objeto). La presente Ley tiene por objeto la regularización de derecho propietario de personas naturales que se encuentran en posesión continua, pública, pacífica y de buena fe, de un bien inmueble destinado a vivienda, ubicada dentro el radio urbano o área urbana.

Artículo 3. (Fin Social). De conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, toda persona tiene derecho a una vivienda digna, a la propiedad privada y al hábitat; y es obligación del Estado a garantizar y universalizar el ejercicio pleno de los mismos.

Artículo 4. (Principios). Los principios que rigen la presente Ley son:

a) El Respeto a la Propiedad Privada. – Toda persona tiene el derecho a la propiedad privada individual o colectiva siempre que esta cumpla un fin social y el Estado tiene el deber de respetarla.

b) Derecho Humano a una Vivienda Digna y Hábitat. - Es el derecho que toda persona tiene a un hábitat y vivienda adecuada que dignifique la vida

familiar y comunitaria

c) Celeridad. - Los procesos y trámites no deberán sufrir demoras innecesarias ni superar los plazos legales establecidos.

d) Vivir Bien. - Es el acceso y disfrute de los bienes materiales y de la realización efectiva, subjetiva y espiritual; en armonía con la naturaleza y en comunidad con los seres humanos.

e) Coordinación. – Es la relación armónica entre los Órganos del Nivel Central del Estado y de las Entidades Territoriales Autónomas.

f) Equidad de Género. – Es la garantía del ejercicio pleno de las libertades y los derechos de mujeres y hombres reconocidos en la Constitución Política del Estado.

g) Justicia. - Es la aplicación de los principios supremos del derecho al que merecen todas las personas en correspondencia con el cumplimiento de las condiciones básicas emergentes de la aplicación de las leyes y los criterios de equidad, e igualdad.

h) Seguridad Jurídica. - Es la aplicación objetiva de la Ley, brindando certidumbre y previsibilidad a los derechos, garantías y obligaciones de las personas, ordenamiento jurídico, la buena fe, y el orden público.

Artículo 5. (Definición). A los fines de la presente Ley se adoptan las siguientes definiciones:

a) Radio Urbano o Área Urbana. - Porción del territorio continuo o discontinuó con uso de suelo urbano, con la consideración de la tipología de la edificación, según niveles de habitabilidad y tomando en cuenta la compatibilidad funcional y ambiental.

b) Área de Riesgo. - Áreas de peligro para la vida o salud humana, como las zonas negras y las zonas de fragilidad ecológica.

c) Área Sujeta a Revisión. - Área ubicada al interior de un asentamiento humano urbano cuya regularización está condicionada a la revisión y verificación de sus condiciones técnicas, legales y sociales, para ser regularizada posteriormente en caso de ser viable.





TELF.: (591-2) 2201120 FAX: (591-2) 2201663 WWW.DIPUTADOS.BO



d) Asentamiento Humano Irregular. - Ocupación en terreno de propiedad pública o privada donde se encuentra viviendas construidas al margen de la normativa de desarrollo urbano vigente.

e) Asentamiento Humano a Regularizar. - Bienes inmuebles habitados destinados a vivienda que presenta problemas legales y técnicos en cuanto a su

tenencia.

Artículo 9. (Legitimación activa). Están legitimadas y legitimados para accionar procesos judiciales en el marco de la presente Ley, las poseedoras beneficiarias y/o poseedores beneficiarios conforme a los siguientes plazos:

- a) En los municipios que iniciaron el trámite de homologación del radio o área urbana, para activar su legitimación se otorga el plazo de tres (3) años, computables a partir de la emisión de la Resolución Ministerial de homologación del radio o área urbana por el Ministerio de Autonomías.
- b) En los municipios que cuenten con radio o área urbana aprobada mediante Resolución Suprema o Ley anterior al 5 de junio de 2012, para activar su legitimación se otorga el plazo de tres (3) años, computables a partir de la publicación de la presente Ley.

c) En los municipios que cuentan con radio o área urbana homologada mediante Resolución Suprema para efectos de regularización del derecho propietario posteriores al 5 de junio de 2012, para activar su legitimación se otorga el plazo de tres (3) años a partir de la publicación de la presente Ley.

d) En los municipios que no iniciaron el trámite de homologación del radio o área urbana en el marco de la Ley N° 247, de Regularización del Derecho Propietario

e) Sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda, para activar su legitimación se otorga el plazo de dos (2) años, computables a partir de la emisión de la Resolución Ministerial de homologación del radio o área urbana por el Ministerio de Autonomías."

Artículo 15. (Transferencia de bienes inmuebles públicos). A efectos de la aplicación de la presente Ley:

1. Las entidades del Nivel Central del Estado en cuyos predios hubiesen asentamientos humanos que cuenten con construcciones permanentes destinados a vivienda; con una antigüedad no menor a cinco (5) años, antes de la publicación de la presente Ley, de acuerdo a los requisitos previstos en el Artículo 11 de esta Ley, podrán iniciar el trámite

para enajenación a título oneroso misma que será perfeccionada con la aprobación por Ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

- V. Se modifica el numeral 2 del artículo 15 de la Ley Nº 247 de 5 de junio de 2012 de Regularización del Derecho propietario Sobre Bienes Inmuebles Urbanos, destinados a vivienda, mediante el parágrafo V del artículo 2 de la Ley Nº 803, con el siguiente texto:
- 2. Las Entidades Territoriales Autónomas, para realizar las transferencias de bienes de dominio público y bienes inmuebles de patrimonio institucional, deberán contar con la







aprobación de su Órgano Legislativo y de la Asamblea Legislativa Plurinacional a efecto de cumplimiento de la presente Ley.

3. Publicada la Ley de Aprobación de Enajenación por la Asamblea Legislativa Plurinacional, las beneficiarías y/o beneficiarios de la misma podrán iniciar la tramitación de inscripción del derecho propietario.

Artículo 17. (Obligatoriedad). El Nivel Central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas, tienen la obligación de impedir por todos los medios.

De las normativas descritas, podemos llegar a las siguientes conclusiones:

- Reafirmando su propósito de consolidar el proceso integrador del país (art. 1 CPE) y el reconocimiento del Bloque de Constitucionalidad (art. 410 CPE), el derecho internacional de los derechos humanos reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado, incluida una vivienda adecuada garantizada y protegida por Ley.
- Reconociendo que el derecho de acceso a la vivienda, se considera como el derecho a vivir en seguridad, paz, dignidad en alguna parte.
- Considerando que estos principios han sido consagrados en nuestra Constitución Política del Estado, donde, 'toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria (art. 19.I CPE) tanto el ámbito nacional y municipal.
- Reiterando que, con arreglo a la Constitución Política del Estado, 'el Estado en todos sus niveles de gobierno, promoverá planes de vivienda de interés social, mediante sistemas adecuados de financiamiento, basándose en los principios de solidaridad y equidad. Estos planes se destinarán preferentemente a familias de escasos recursos, a grupos menos favorecidos y al área rural' (art. 19.II CPE).

Considerando que el PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL 2016 — 2020 EN EL MARCO DEL DESARROLLO INTEGRAL PARA VIVIR BIEN, PILAR 2 Universalización de los servicios básicos, numeral 2.5 Vivienda, tiene por finalidad 'la disminución del déficit habitacional y el apoyo del Estado para que las familias bolivianas tengan acceso a una vivienda para una vida digna. Con este propósito, se plantean desafíos estratégicos como la ampliación de la oferta habitacional en el marco del mejoramiento y ampliación de las condiciones de habitabilidad, tanto en las ciudades intermedias como en los centros poblados con mayor densidad poblacional, avanzando también en la promoción de soluciones habitacionales para la consolidación de ciudades del Vivir Bien'. Por ello, se modifica el Artículo 3 de la Ley Nº 4154 del 31 de diciembre de 2009, Ley que autoriza al Órgano Ejecutivo, a través de la Corporación Minera de Bolivia, la transferencia, a título gratuito, de los terrenos baldíos, calles, parques y viviendas abandonadas, de la Empresa Minera de Catavi, en un área de 883,0442 hectáreas, a favor del Gobierno Municipal de Llallagua.





4. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El presente Proyecto de Ley que permite la modificación del artículo 3 de la Ley 4154 de 31 de diciembre de 2009, tiene por finalidad beneficiar a todas las familias que no lograron acceder y no lograron regularizar el derecho propietario del bien inmueble según antecedentes referidos en el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley permitirá el alcance mayor de beneficiarios de familias jóvenes al derecho a la habitación y vivienda en la jurisdicción del Municipio de Llallagua, en los distritos de Llallagua, Siglo XX y Catavi; conforme se pueda consolidar su derecho de acceso a la vivienda digna y al derecho propietario y a los valores y pilares del PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL 2016 — 2020. Por lo que el Municipio de Llallagua promoverá Proyectos del plan regulador de vivienda a través del presente proyecto de ley, logrando consolidar el sueño anhelado de muchas familias necesitadas, en especial las familias jóvenes que se encuentran inscritos en el Padrón Electoral de julio 2014.

Dip. Fidel Colque Pascual
DIPUTADO PROYECTISTA







SE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY N° 4154 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2009

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, de conformidad sus atribuciones y funciones:

DECRETA:

ARTICULO 1. (OBJETO). La presente Ley, tiene por objeto modificar el artículo 3 de la Ley N° 4154 de 31 de diciembre de 2009, que autoriza al Órgano Ejecutivo a través de la Corporación Minera de Bolivia, la Transferencia, a título gratuito, los terrenos baldíos, calles, parques y Viviendas abandonadas, de la Empresa Minera Catavi, en un área de 883, 0442 hectáreas, a favor del gobierno Municipal de Llallagua.

ARTÍCULO 2. (MODIFICACION Y COMPLEMENTACIÓN)

I. Se modifica el Artículo 3 de la Ley N° 4154 de 31 de diciembre de 2009, con el siguiente texto:

ARTÍCULO 3.

Los terrenos transferidos, serán destinados a la construcción de viviendas para los habitantes del municipio de Llallagua y/o para viabilizar los planes de vivienda del Gobierno. Este beneficio alcanzará a los ciudadanos registrados en el padrón electoral a julio de 2014, quedando excluidos de este beneficio los que tengan viviendas o terrenos en cualquier parte del territorio nacional y los que hayan sido beneficiados con cualquier Plan de Vivienda del Gobierno

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines Constitucionales

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa a los días de de dos mil diecinueve.

Dip. Fidel Colque Pascual DIPUTADO PROYECTISTA



PLAZA MURILIO
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLURINACIONAL DE BOLIVIA
LA PAZ - BOLIVIA